

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 -00439 - 00

Visto lo antecedente, se tiene que el acreedor garantizado APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. presentó solicitud de *aprehensión y entrega* de un vehículo de placas DOO298 dado en garantía, contra JHON EDINSON BEDOYA LONDOÑO, con fundamento en la Ley 1676 de 2013, asunto que correspondió por reparto a este juzgado, donde una vez revisados los documentos adosados a la solicitud, se observa que el Contrato de prenda sin tenencia, el Contrato garantía mobiliaria, el formulario de Registro de Garantía y las notificaciones surtidas se realizaron respecto del deudor VICTOR MANUEL OVIEDO MURILLO, con vehículo de placas WMY673.

Así las cosas, no es posible dar trámite a la solicitud presentada ya que no cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley 1676 de 2013, por lo que este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA formulada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A contra JHON EDINSON BEDOYA LONDOÑO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96fd32efb2eabc99ace64bb7bac8aff5cb3391557d07203f62ed3a933c80
a2df**

Documento generado en 18/09/2020 01:34:50 p.m.